



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de proporcionar á los pueblos la mayor comodidad posible en la administracion de los intereses públicos, así como de que la accion de las Autoridades sea mas pronta y eficaz, y con el objeto de reunir los datos necesarios para presentar en su dia á las Córtes constituyentes un proyecto de ley para una nueva y acertada division territorial, que pueda llenar en parte el primer objeto, se ha servido resolver se remitan á V. S. los adjuntos estados, cuyas casillas hará se llenen por los Alcaldes de las cabezas de los partidos judiciales que comprende esa provincia en el término de veinte dias, á contar desde que los reciban, autorizándoles para pedir á los demás Alcaldes de los pueblos de que conste cada partido los datos que necesiten para llenarlos con verdad y exactitud, devolviéndolos á V. S. para que, reunidos todos en ese Gobierno civil y rectificadlos los errores que pudieran contener, los remita á este Ministerio con toda urgencia, quedando un duplicado de ellos en el Archivo de ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. con remision de los referidos estados para el mas pronto y breve cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1855.

En puntual cumplimiento de la preinserta Real orden, los Srs. Alcaldes de las cabezas de los nueve partidos judiciales que comprende esta provincia llenarán, respectivamente y devolverán á este Gobierno en el término que se designa, el estado que para cada uno acompaña por separado, procediendo con la debida exactitud en las noticias que se reclaman, á cuyo fin podrán dirigirse á los demás Alcaldes de los pueblos del partido pidiendo los datos que necesitan, á quienes encargo se los faciliten con prontitud y precision. Logroño 24 de octubre de 1855.—Francisco Latasa.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla de Comeros me ha dirigido el oficio del tenor siguiente.

En la mañana del dia primero del corriente, fué robado Simon Gonzalez, natural de Villoslada, en el barranco de

Rio-seco, jurisdiccion de la villa de Pradillo, el cual caminaba con una caballeria mular en direccion á esta villa; por un hombre de edad como treinta años, con una manta encarnada al hombro, pantalon de pana negro, pañuelo encarnado á la cabeza, y alpargatas valencianas con hiladillos negros, cerrado de barba rubia, sin afeitar y sin patilla ni vigote, pelo negro partido á los dos lados, color bueno, ojos azules, estatura regular, la voz recia; habiéndole quitado 22 duros y 8 mrs. en 21 napoleones, un duro de á veinte y una doblilla de oro de veinte y un reales y cuartillo. Lo que comunico á V. S. para que se sirva ordenar se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia á fin de inquirir la persona que puede ser el autor de este delito; y espero de V. S. se sirva remitir á este juzgado un ejemplar de dicho boletín en que se haga el anuncio, ó darme conocimiento de haberlo así ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Torrecilla 20 de Octubre de 1855.—Angel de las Heras.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura del sugeto cuyas señas se espresan, y pudiendo ser habido lo remitan con la seguridad necesaria á disposicion del juzgado que lo reclama. Logroño 22 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de Castroviejo, Alesanco y Sajazarra, me han remitido los siguientes oficios.

Alcaldía Constitucional de Castroviejo.—Tengo la mas completa satisfaccion de comunicar á V. S. el estado sanitario de este pueblo, pues el Cólera-Morbo-Asiático ha desaparecido completamente, celebrándose un solemne TE-DEUM en accion de gracias al Todo-Poderoso. Lo que participo á V. S. á fin de que si lo juzga oportuno, se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Castroviejo y Octubre 17 de 1855.—Felix Perez.—Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño.

Alcaldía Constitucional de Alesanco.—Con la satisfaccion mas completa participo á V. S. el estado sanitario del cólera Morbo-Asiático de esta poblacion, cuyo azote á estado sufriendo por largo tiempo, pues segun el parte facultativo hace bastantes dias no se ha presentado caso alguno, por lo que es de creer que la enfermedad tan desoladora ha desaparecido. Lo que pango en el superior conocimiento de V. S. haciéndole presente que en el dia 14 del actual se ha cantado un solemne TE-DEUM en accion de gracias al Todo-Poderoso. Sirvase V. S. si lo tiene á bien mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Alesanco 17 de Octubre de 1855.—Francisco del Rio.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Alcaldía Constitucional de Sajazarra.—Tengo la mayor satisfaccion en comunicar á V. S. que segun los partes del Mé-

dico titular de esta poblacion el Cólera-Morbo-Asiático ha desaparecido; y que en accion de gracias al T. do-Poderoso se cantará el TE-DEUM el sábado proximo veinte del corriente. Por lo tanto tenga V. S. la bondad si lo juzga conducente dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sajazarra 17 de Octubre de 1855.—Francisco Herranz.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Y se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 19 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. en 20 del actual, instruido en las oficinas de la provincia de Jaen á instancia de Don Pedro Molina, vecino de aquella ciudad, solicitando la redencion del arrendamiento de una casa en la misma, que perteneció á la Mesa capitular de la iglesia catedral del propio nombre, como morador con su familia desde ántes del año 1800, y cuya renta no excede de 1,100 rs.; y conformándose S. M. con el parecer de la Junta superior de ventas y dictámen del Asesor general, se ha servido declarar que el derecho que por el art. 251 de la instruccion de 31 de Mayo último se concede á los arrendamientos anteriores al año de 1800 para su redencion, se entienda solamente con los colonos de prédios rústicos, no alcanzando esta gracia á los vividores de fincas urbanas, aunque el inquilinato cuente en una misma familia igual ó mayor antigüedad que la de los primeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. José Patricio Alonso, en la que á nombre de los Sres. D. A. Miranda é hijo, solicita que para optar á una subasta de la Hacienda pública se admitan por la Caja general de Depósitos títulos del 3 por 100 consolidado, que obran en poder de su representado, procedentes de las garantías entregadas por las negociaciones de valores verificadas con el Tesoro. En consecuencia, S. M. ha tenido á bien declarar que los títulos de que se trata son admisibles para el depósito con objeto de interesarse en las subastas públicas que disponga el Gobierno, pero bajo la condicion de que han de recibirse por el tipo que se fije en la subasta, y presentarse ademas, como complemento inexcusable del depósito, los pagarés ó letras á que se hallen afectos, en concepto de garantía, los títulos indicados segun las negociaciones de que proceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 250 millones, autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.^a y 10.^a de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

En su vista, y de lo que las mismas han expuesto, S. M., conformándose con el dictámen de V. I., se ha servido man-

dar que, sin perjuicio de las disposiciones de la citada circular, se observen para el cange de billetes por las cartas de pago y recibos de la emision de los 250 millones las prevenciones siguientes:

1.^a Tanto las cartas de pago expedidas por las Tesorerías de las provincias á favor de los respectivos suscritores, como los recibos provisionales facilitados por los Ayuntamientos ó recaudadores al tenor de lo que se dispone en el art. 15 del Real decreto de 15 de Julio último, podrán ser presentados para su cange por billetes, bien por los mismos interesados, bien por personas á quienes estos comisionen para ello, ó bien por los tenedores de las cartas de pago ó recibos, sin necesidad de acreditar la causa de hallarse en su poder.

2.^a Las referidas cartas de pago ó recibos se comprobarán en las Administraciones principales de Hacienda pública con las listas nominales de suscritores y pagos que consten en las mismas, y en ellas se hará la anotacion oportuna de haber sido ya presentadas al cange para evitar la admision de recibos ó cartas de pago ilegítimas ó duplicadas.

3.^a Los Tesoreros de provincia exigirán á los respectivos interesados que se presenten al canje, y ántes que pongan el recibo de los billetes, acrediten la identidad de la persona, si no les fuese conocida, con otra que lo sea.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por esa Direccion general sobre si la impresion de las escrituras de redencion de censos y ventas de bienes nacionales, acordada por Real orden de 20 del actual, ha de hacerse en papel comun, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y Tesorería general de este Ministerio, se cumplimente la mencionada Real orden verificando la impresion de dichas escrituras en papel comun mandando que los escribanos ante quienes se otorguen agreguen á las mismas bajo su responsabilidad personal el papel del sello correpondiente, como asi se ha venido verificando, y previniendo que los Jueces de primera instancia no autoricen aquellas sin que se haya llenado este requisito para evitar de esta manera la defraudacion de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. fecha de ayer, proponiendo la conmutacion á metálico de las rentas que en el año actual deben cobrarse en frutos, y cuya conmutacion se reservó al Gobierno en el art. 48 de la instruccion de 31 de Mayo. En su vista, y de las razones expuestas por esa Direccion general, y considerando que la operacion citada no cambia el tipo de la exaccion, reduciéndose á un acto administrativo comprendido en los artículos 7.^o y 8.^o de la instruccion citada, se ha servido S. M. autorizar á esa Direccion para que por sí pueda conceder la conmutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, siempre que á juicio de la misma no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Gobernador y Junta de beneficencia de Sevilla acerca de que se autorice á esta para la renovacion de los arriendos de bienes pertenecientes al hospital central de aquella provincia; y considerando que la expresada Junta ha podido proceder á los arrendamientos de que se

trata, puesto que en tanto no se verifique la enagenacion de las fincas, el dominio útil corresponde á dicho piadoso establecimiento; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder la autorizacion solicitada; si bien con la prevencion de que, al renovarse y formalizar los contratos, sea con la condicion precisa que si las fincas se enagenan dentro del plazo de los mismos, se considerarán caducados al terminar el año ó tan luego como se practique la recoleccion de los frutos pendientes; sirviendo de norma esta resolucion para los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en Reales decretos de 17 de Julio y 21 de Agosto últimos, expedidos por el Ministerio de Fomento, y con el fin de facilitar á los recaudadores electos de contribuciones la prestacion de fianzas, sirviendo al propio tiempo de estímulo para contratar estos cargos; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., ha tenido á bien disponer se admitan desde luego por todo su valor nominal en garantía de los mismos contratos las acciones del Canal de Isabel II que se emitieron en virtud de la ley de 19 de Junio anterior, y las de ferro-carriles autorizadas por la de 9 de Marzo del corriente año, y las que se expidan á consecuencia de las leyes promulgadas ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del mes último dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr. Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de provincia y demas Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que el Capitan General de Galicia consultó sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto, ha resuelto S. M. despues de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los carabineros cuando estén en actos de servicio de su instituto, se les repunte como soldados que se hallan de faccion siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les falten ó insulten, ó atropellen, se les considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometieren tal delito.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del mes último se ha comunicado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que en 16 del actual dirigió á este Ministerio el Gobernador civil de Zaragoza dando cuenta de que en el dia anterior, como á las doce de su mañana, 23 Carabineros al mando del Teniente D. Fernando Alonso dieron alcance en las inmediaciones del castillo de Sora á un número considerable de contrabandistas que en el acto fueron atacados y cargados con la mayor bizzarria y denuedo, pero que por la inmensa superioridad de fuerzas con que contaban, dispersaron y pu-

sieron en precipitada fuga á sus perseguidores. En su vista, y teniendo presente la frecuencia con que impunemente se repiten semejantes abusos:

Considerando que sin una forzosa y decidida cooperacion de parte de las Autoridades locales, las fuerzas represoras no podrán exterminar totalmente á los que se dedican al reprobado é inmoral tráfico del contrabando:

Atendiendo por otra parte á que cuantas medidas se han adoptado hasta el dia han sido ineficaces, y cuyas consecuencias se hacen notar con la baja que se va [esperimentando en los valores de la renta de Aduanas; S. M. de acuerdo con lo informado por la Direccion general del ramo, se ha dignado mandar signifique á V. E. la necesidad que hay de que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á los Alcaldes constitucionales de los respectivos pueblos la obligacion que como funcionarios públicos tienen de velar por los intereses de la causa nacional y por el aumento y prosperidad de sus rentas, contribuyendo con todos sus esfuerzos á la persecucion y descubrimiento de los defraudadores, y facilitando al cuerpo de carabineros ó Autoridades superiores cuantas noticias y confidencias crean conducentes al fin indicado; en inteligencia que harán suya la responsabilidad á que hubiese lugar, probada que sea la existencia del cuerpo del delito en el limite ó territorio de su jurisdiccion sin dar aviso oportunamente en los términos espresados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes »

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que recuerde á todos los funcionarios dependientes de su Autoridad en esa provincia el deber en que están de evitar, por todos los medios, la defraudacion de las rentas, excitando su celo en favor de los intereses del Estado, y haciéndoles conocer la grave responsabilidad en que incurrirán por la menor falta que se notare en este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúan las listas de los libros de texto para la enseñanza de las Universidades é institutos del Reino.

Ampliacion de la filosofía.

Manual de filosofía, de Servant Bauvais, traducido por D. José Lopez Urive.

Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Compendio de filosofía, psicología, lógica y moral, de Tissol, traduccion de D. Isaac Nuñez Arenas; gramática general, escrita por el mismo.

Resumen histórico de filosofía.

Manual de la historia de la filosofía, por D. Tomas Garcia Luna.

Ampliacion de la historia.

Compendio de la historia universal, por G. R. Weder, traducido por D. Julian Sanz del Rio.

Elementos de historia antigua, por D. Alberto Lista.

Economía política.

Curso de economía política, por D. Eusebio María de Valle.

Economía política-eléctica, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de economía política de Garnier, por D. Eugenio de Ochoa: segunda edicion.

Geografía astronómica, física y política.

Compendio de astronomía de Herschelt, traducido por Montoya.

Geografía astronómica, por Antillon.
Idem de Verdejo, para la parte física y política.

Algebra superior y geometría analítica.

Geometría analítica, por Zorraquin.
Idem, por Santa María.

Cálculos.

Tratado del cálculo diferencial é integral de Boucharlat, traducido por D. Gerónimo de Campo.
Idem, de D. Fernando García San Pedro.
Idem, por Navier, traducido.

Mecánica.

Tratado de mecánica de Poisson, traducido por D. Gerónimo del Campo.
Idem, de Boucharlat.
Idem, de D. Fernando García San Pedro.

Ampliación de la física.

Curso completo de física experimental, por D. Fernando Santos de Castro.

Tratado elemental de física, de Despre, traducido.

Química general.

Tratado de química general, por D. Antonio Casarés.
Curso elemental de química, de Regnault, traducido por D. Gregorio Verdú.

Curso de química arreglado á las explicaciones de Don Vicente Santiago de Masarnau, por D. José María Perez y Benito Tamayo.

Ampliación de química.

Guía de química práctico, ó compendio de analisis química, por D. Ramon Torres Muñoz y Luna.

Curso de química general, por Pelonce y Fremí.

Tratado completo de química, de Lassaigue, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá.

Tratado de química orgánica, por Liebig

Arte de ensayar con el soplete, de Piattner, traducido por el Conde de Moriana.

Se continuará.

Don Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de Lcalzada.

Por el presente hago saber: que por disposición de este Tribunal se halla depositada una Vaca arisca, al parecer Navarra, que se encontró escarriada en los montes de Santorcuato: lo que se anuncia por medio de este edicto para que su dueño ó dueños comparezcan en este juzgado á dar las señas de la misma, en la inteligencia de que confrontando, les será entregada en el acto, previo abono de los gastos ocasionados. Santo Domingo de la Calzada veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro Agustín Herreros.

Don Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el pueblo de Galilea, jurisdicción de Ocon, fundó Don Juan Bautista Gonzalez y de la que es poseedor D. Faustino Apellaniz, para que en el término de treinta dias á contar desde que se inserte en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de este dia en el expediente de concurso á instancia del Don Faustino Apellaniz. Dado en Arnedo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Manuel Eguizaval.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela niños del pueblo de Cellorigo con la dotacion de 1500 rs. casa para habitar el Maestro y las retribuciones, teniendo anejo el cargo de la Secretaría. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta comision dentro del término de treinta dias Logroño 23 de Octubre de 1855.—E. P., Francisco Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

Entradas y salidas de los correos en esta Capital desde el 15 de Octubre.

ENTRADAS.			SALIDAS.		
CARRERAS.	DIAS.	HORAS.	CARRERAS.	DIAS.	HORAS.
Madrid.	Todos.	9 y media de la mañana.	Madrid.	Todos.	8 y media de la mañana.
Aragon.	Todos.	10 y media de idem.	Aragon.	Todos.	10 de la mañana.
Navarra.	Alternativos	5 y media de la tarde	Navarra.	Alternativos	6 de la mañana.
Soto.	Martes.	9 de la mañana.	Soto.	Martes.	12 del dia.
La Sierra.	Jueves.	8 de la mañana.	La Sierra.	Jueves.	12 del dia.
	Sabados.			Sabados.	
	Lunes.			Lunes.	
	Miércoles.			Miércoles.	
	Viernes.			Viernes.	

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTO DOMINGO DE LACALZADA.

El Director de este establecimiento deseando no privar á los alumnos que hasta el dia han concurrido á el, y á los demas que quieran concurrir, de los beneficios dispensados al mismo por S. M. en la Real orden de 28 de Marzo último, ha acordado en union con la Junta de Colegio anunciar al público, que apesar del Real decreto de 29 de Setiembre próximo pasado son válidos y académicos los cursos que en este se ejecuten y por consiguiente que sigue abierta la matrícula anteriormente anunciada, así como que las esplicaciones darán principio el dia 15 del corriente mes en cuanto á Latinidad y Humanidades, y las restantes desde el 1.º de Noviembre sin perjuicio de las alteraciones que puedan aconsejar las circunstancias sanitarias con arreglo á las órdenes vigentes. Sto. Domingo de la Calzada 5 de Octubre de 1855.—El Director, Joaquin Negueruela.—Dámaso Amigo, Secretario.

El Martes 16 del corriente, entre una y dos de la tarde, y en el sitio que media desde la Ronda del Siete al crucero de los caminos de Calahorra y Puente de Madres, se le cayó á un pasajero que marchaba en la diligencia para Tudela, un Gabán negro de los llamados de goma, y que sirve para hacer uso de él por ambos lados. La persona que lo hubiere encontrado, se servirá entregarlo si gusta en la Barbería sita en la calle del Mercado viejo, junto á las administraciones de Diligencias, donde se darán mas señas y una buena gratificación.